

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para facilitar el servicio de pliegos con fondos públicos entre las capitales que según los datos estadísticos reciben y envían mayor cantidad de esta correspondencia, así como también con el fin de reducir el seguro con que han de cursar desde 1.º de Noviembre próximo como valores declarados; S. M. el Rey (Q. D. G.), conforme á lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido resolver que se consideren como ampliación á la Real orden de 10 de Octubre de 1883 las disposiciones que siguen referentes á valores declarados en fondos públicos:

1.ª Se considerarán como fondos públicos para los efectos de esta Real orden todos los valores cotizables en la Bolsa de Madrid.

2.ª Entre las Administraciones de Correos de Madrid, Barcelona, Bilbao, Coruña, Santander, Se-

villa, Valencia y Zaragoza podrán circular pliegos en los que el imponente declare hasta la suma de 15.000 pesetas.

3.ª Entre las de Madrid y Barcelona podrán circular también pliegos en que el imponente declare hasta la suma de 35.000 pesetas.

4.ª Todos los pliegos con valores declarados en *fondos públicos* se presentarán en la oficina que haya de expedirlos, cerrados con un sello sobre lacre, en el que se haya impreso una marca especial del remitente, éste los precintará además uniendo los extremos del precinto bajo el mismo sello en el reverso del sobre. En el anverso del mismo llevarán la indicación de «Valores declarados en fondos públicos,» y por bajo la cantidad en que hayan de asegurarse, expresada en letra y en guarismos.

5.ª El derecho de seguro que ha de abonarse por los pliegos mencionados será de 5 céntimos por cada 100 pesetas ó fracción de las mismas.

6.ª En caso de extravío de un pliego en que se hubiesen asegurado *fondos públicos*, presentará el imponente en la Dirección general de Correos, para acordar la indemnización correspondiente, una factura firmada, en la que exprese la clase, serie y numeración de los documentos extraviados.

7.ª Se considerará como declaración fraudulenta la de un pliego que presentado con la nota de contener *fondos públicos* encierre otra clase de valores. Probada esta circunstancia no tendrá el imponente, en caso de extravío, derecho á exigir indemnización de ninguna clase.

8.ª Además de los preceptos anteriores, se aplicarán á los valores declarados en *fondos públicos* las disposiciones vigentes para los demás valores en pa-

pel que el correo asegura en cuanto son compatibles con las expresadas.

9.^a Entre las poblaciones autorizadas para el cambio de valores declarados que no se mencionan en la disposición 2.^a que antecede, circularán los fondos públicos con arreglo á lo que previene la Real orden de 10 de Octubre del año anterior.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1884.—Romero y Robledo.—Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta 30 Octubre 1884).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

CÁRCELES.

A fin de que los pueblos que constituyen el partido de Caspe puedan tener conocimiento de las cantidades que cada uno debe satisfacer por concepto de gastos carcelarios, he acordado insertar á continuación el repartimiento de las mismas, aprobado con esta fecha, y que ha de regir en el año económico de 1884-85.

REPARTIMIENTO de las cantidades que deben entregar los pueblos que componen el partido judicial de Caspe.

PUEBLOS.	CUOTA que satisfacen al Estado.	CUOTA para presos pobres.
	Pesetas.	Pesetas.
Caspe.....	128.386	2.469'33
Cinco Olivas.....	8.560	162'64
Chirprana.....	12.670	240'73
Escatrón.....	37.027	703'51
Fabara.....	29.307	556'83
Fayón.....	7.912	159'32
Mequinenza.....	25.665	487'63
Nonaspe.....	9.765	185'55
Sástago.....	44.102	845'93
Maella.....	52.003	998'33
TOTAL.....	355.397	6.809'80

Zaragoza 30 de Octubre de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

ÓRDEN PÚBLICO.

Según me participa el Alcalde de Fayón, ha desaparecido de la casa paterna un joven llamado Pedro Roca Salvado, hijo de Francisco Roca y Tarragó, vecino del pueblo referido, cuyas señas se expresan á continuación; por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, y caso de

ser hallado lo pongan á disposición del Alcalde de Fayón.

Zaragoza 30 de Octubre de 1884.—El Gobernador, A. González Solesio.

Señas del joven Pedro Roca Salvado.

Edad 10 años, estatura baja y bastante corpulento, pelo rubio; viste pantalón de tela de algodón color azul, blusa azul de borceta á cuadros pequeños, pañuelo color encarnado en la cabeza y alpargatas pasadas á lo miñón.

SECCION QUINTA.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA.

Circular.

La primera enseñanza, reconocida por todos como la base de la cultura de los pueblos y de su bienestar moral y material, debe extenderse y propagarse cuanto posible sea, si ha de llenar el objeto de su institución. No basta para seguir con fruto el desarrollo de los modernos adelantos aplicados á los usos comunes de la vida, que se circunscriba y limite á las nociones adquiridas por el niño en la escuela primaria en los primeros albores de su infancia, si por extensos que parezcan, no se cuenta con centros en los que se afiancen y desarrollen en otra edad distinta de aquella en que la ley hace obligatoria la asistencia del niño á las escuelas; pues, como por punto general la abandonan muy prematuramente, ya para dedicarse al aprendizaje de un oficio, ó ya para auxiliar á sus padres en las penosas tareas del taller, ó en las rudas faenas del campo; poco tiempo basta para reducirse á nada los esfuerzos y trabajos del más celoso y entendido Profesor, según la más común experiencia viene demostrando.

Urge, pues, que las Autoridades locales y cuantos se precian de tener en gran estima el desarrollo de la cultura patria, se esfuercen en proporcionar nuevos centros de instrucción, á donde el adolescente acuda á recordar y perfeccionar los conocimientos que adquirió en la escuela, ó en busca de los que, por indolencia de sus padres ó por otras causas, le son desconocidos, al par que precisos para vivir en sociedad como digno miembro de ella.

Ya algunas Juntas locales con un celo digno de elogio y secundados generosamente por los Ayuntamientos, han pensado en esta necesidad, y utilizando las buenas disposiciones de los Maestros han creado escuelas nocturnas, llamadas de adultos, á las que el industrial y el labrador, después de sus ordinarias faenas, acuden gustosos á recibir la instrucción de que carecen.

Conveniente sería que en todos los pueblos se estableciesen estos centros, que á parte de la ilustración que de ellos se difunde, producen otros bienes de inapreciable valor para las familias y para la sociedad.

En diferentes ocasiones se han dirigido á los Ayuntamientos excitaciones en este sentido: por algunos han sido atendidas, por otros olvidadas bajo frívolos pretextos, que bien claramente patentizan



el poco interés que les inspira la cultura de sus administrados. Cada día es más apremiante la necesidad de la instrucción, y esta Junta, desecsa de que las locales de la provincia secunden sus propósitos, les excita de nuevo á que procuren abrir, durante los meses de invierno, y en horas compatibles con las ocupaciones de sus conciudadanos, clases nocturnas para los jóvenes y adultos, de cuya dirección se encargue el Maestro de la escuela de niños, retribuyéndole este trabajo ya directamente por parte de los alumnos, ya más bien por el Municipio; y espera que durante el próximo mes de Noviembre las expresadas Juntas le darán cuenta de las gestiones practicadas á este fin y del resultado obtenido, y los Maestros remitirán en el mes de Marzo un resumen de la matrícula allí donde se haya abierto escuela, para tenerla presente como mérito en su carrera.

Zaragoza 31 de Octubre de 1884.—El Presidente, Antonio González Solesio.—P. A. de la J., Victorio Enciso, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de cierto crédito se vende en pública subasta los bienes siguientes:

1.º Una casa, sita en la villa de Luna y su calle Mayor, señalada con el núm. 4, compuesta de tres pisos, firme ó patio, con gran cuadra, corral y pajar, y dentro de él su correspondiente lagar para cocer uvas; lindante á la derecha entrando con casa de herederos de Clemente Esquivel, á la izquierda con la de José Sevilla y por la expalda con la calle de la Nava; de unos 40 metros cuadrados: tasada en 6.370 pesetas.

2.º Un corral de tierras con ocho cahizadas en cultivo, y dos inculto, sito en el monte de Luna y partida de Valdeforadas, equivalentes á cinco hectáreas, 72 áreas y 14 centiáreas; lindante por Saliente con monte común, por Mediodía con campo de Valero Lahuerta, y por Norte y Poniente con monte común; hallándose en el referido corral, era y balsa en la parte del Saliente: tasado en 1.125 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, el día 21 de Noviembre próximo viniente, á las once de su mañana; advirtiéndose que para poder optar á la subasta deberá depositarse previamente el 10 por 100 del justiprecio; y que el expediente estará de manifiesto en la Escribanía hasta el acto del remate, que será declarado en favor del mejor postor.

Dado en Zaragoza á 28 de Octubre de 1884.—Marano Cabeza.—D. S. O., Mamés Ariza.

Ateca.

D. Agustín Sánchez Arcilla, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de cierto crédito se sacan nuevamente á la venta para el día 15 del próximo Noviembre y hora de las doce de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes situados en el término de Bubierca siguientes:

1.º Viña de tres yugadas, en la Cañada; linda al S. con monte común, al P. con Pedro Martínez y al M. con barranco: valorada en 750 pesetas.

2.º Otra de una y media yugadas, en el Ocino; linda al S. con Carolina Fernández, al P. con Mariano Marqués, al N. con camino y al M. con José Heredia: en 300 pesetas.

3.º Otra de igual cabida, en la Pileta; linda al S. con José Yus, al M. y P. con Mariano Serrano y al N. con Luis Yus: en 300 pesetas.

4.º Otra de cuatro y media yugadas, en la Zapatera; linda al S. con Ramón Marqués, al P. con Andrés Bailón, al N. con Antonio Latorre y al M. con Andrés Franco: en 675 pesetas.

5.º Otra de una y un cuarto, en Val de Cornejón; linda al S. con Andrés Franco, al P. con Faustino López, al N. con Manuel Martínez y al M. con Faustino López: en 210 pesetas.

6.º Otra de una yugada en dicha partida; linda al S. con José Sisón, al P. con Andrés Franco, al N. con Manuel Blasco y al M. con Joaquín Cabronero: en 200 pesetas.

7.º Otra de igual cabida en Peñalva; linda al S. con camino, al P. con Domingo Cabronero, al N. con camino y al M. con Manuel Andrés: en 575 pesetas.

8.º Otra de igual cabida, y en dicha partida; linda al S. con Andrés Fallé, al P. con Mariano Marqués, al N. con Gregorio Sisón y al M. con Pascual Sanz: en 179 pesetas.

9.º Otra de la misma cabida, en Santiago; linda al S. con Ramón Enar, al P. con Pascual Sisón, al N. con José Yus y al M. con Pascual Sanz: en 200 pesetas.

10. Otra de igual cabida, en la Puentequilla; linda al S. con yermos, al P. con Lorenzo Ochotorena, al N. con Joaquín Borque y al M. con Santiago Borque: en 200 pesetas.

11. Media casa en la calle del Castillo, con el núm. 16; linda por derecha con calle, por izquierda con Andrés Jimeno y por espalda con Leandro Sisón: en 1.750 pesetas.

12. Media bodega, en las Bodegas, con lagar y tres cubas; linda por derecha con camino y por izquierda con lagar de Andrés Saucó: en 650 pesetas.

13. Y bodega con lagar y cuba en idem; linda por derecha con camino y por izquierda con Andrés Saucó: en 650 pesetas.

En la subasta para tomar parte los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor que tienen los bienes, debiendo hacer constar que no hay títulos de propiedad y que es preciso suplir esta falta por los medios establecidos en el título 14 de la ley Hipotecaria.

Dado en Ateca á 16 de Octubre de 1884.—Agustín Sánchez Arcilla.—D. O. de S. S., Félix Lassa.

D. Agustín Sánchez Arcilla y Alvarez, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á los penados Carlos y José Millán, se sacan á subasta con rebaja del 25 por 100 los bienes que, sitios en los términos de Pozuel de Ariza, son los siguientes:

De José Millán.

1.^a Una heredad, regadío, de dos medias, en la Praderilla; linda con prados, al M. con herederos de José Germán, al P. con acequia y al N. con Carlos Millán: tasada en 300 pesetas.

2.^a Otra, secano, de primera calidad, de ocho medias, en el Rebollar; linda al S. con camino, al M., P. y N. con liegos: tasada en 200 pesetas.

3.^a Otra de seis medias, en el Cuadrejón; linda al S. con Marcelino Bermudez, al M. con Vicente Santamaria, al P. con cerro y al N. con Manuel Vela: tasada en 150 pesetas.

4.^a Otra de dos medias y cuartal en las Canales; linda al S. con río, al M. con Valentín Millán, al P. con acequia y al N. con yermo: tasada en 450 ptas.

5.^a Otra de una media en la Fuente; linda al S. con acequia, al M. con Valentín Millán, al P. con camino y al N. con Carlos Millán: tasada en 300 ptas.

6.^a Otra de dos medias y un cuartal, en el Salobar; linda al S. con Cirilo Bernal, al M. con camino, al P. con Valentín Millán y al N. con acequia: tasada en 400 pesetas.

7.^a Otra de cinco medias en la Tranquera; linda al S. con senda, al M. con Pedro Hernández, al P. con río y al N. con Vicente Santamaria: tasada en 312 pesetas.

8.^a Una viña de 400 cepas, en la Cañada; linda al S. con Cañada, al M. con Carlos Millán, al P. con liegos y al N. con Pedro Hernández: tasada en 400 pesetas.

9.^a Otra de 350 en la Cañada; linda al S. con Cañada, al M. con Melchor Alonso, al P. con cerro, al N. con Valentín Millán: tasada en 300 pesetas.

10. Una casa en la calle Mayor, núm. 30; linda por derecha con Pedro Moreno, por izquierda con Valentín Millán, por espalda con corral de Manuel Jimeno: tasada en 2.000 pesetas.

De Carlos Millán.

1.^a Una heredad, regadío, de dos medias y seis almudes en el prado Boyal; linda al S. con prado, al M. con José Millán y al N. con Manuel Gutiérrez: tasada en 300 pesetas.

2.^a Otra de ocho medias, en la Mancha; linda al S. con camino, al M. con Valentín Millán, al P. con Melchor Alonso y al N. con liegos: tasada en 200 pesetas.

3.^a Otra de tres medias, en los Collados; linda al S. con liegos, al M. con Valentín Sáncho, al P. con herederos de Marcos Gutiérrez y al N. con Juan Francisco Laorden: tasada en 75 pesetas.

4.^a Otra de siete y media, en la Fuente; linda al S. con acequia, al M. con José Millán, al P. con camino y al N. con Alejandro Millán: en 300 pesetas.

5.^a Otra de dos medias y un cuartal, en el Salobar; linda al S. con Alejandro Millán, al M. con camino del Pedrijal, al P. con Pedro Miñón y al N. con acequia: tasada en 400 pesetas.

6.^a Otra de dos medias y un cuartal, en la Pradera; linda al S. con acequia, al M. y P. con capellanía de los Guerreros y al N. con José Granada: tasada en 500 pesetas 50 céntimos.

7.^a Otra de cinco medias, en el Palomar; linda al S. y N. con Pedro Moreno, al M. con camino y al P. con Marcelo Bermudez: tasada en 125 pesetas.

8.^a Una viña de 400 cepas en la Cañada; linda al S. con Cañada, al M. con Alejandro Millán, al P. con liegos y al N. con José Millán: tasada en 400 pesetas.

9.^a Otra de 350 en la Cañada; linda al S. con Cañada, al M. con Alejandro Millán, al P. con liegos y al N. con José Millán: tasada en 300 pesetas.

10. Una heredad, secano, de siete medias en el Corredero; linda al S., M., P. y N. con liegos: tasada en 175 pesetas.

11. Una casa en la calle Mayor, núm. 2; linda por derecha con Valentín Millán, por izquierda y espalda con Manuel Vela: tasada en 2.250 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Pozuel, se ha señalado el día 17 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad por que se subastan, y que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar en el acto de la misma en la mesa judicial el 10 por 100 de la cantidad por que se subastan, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Ateca á 24 de Octubre de 1884.—Agustín Sánchez Arcilla.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

Nájera.

D. Carlos Martín Gómez, Juez de instrucción de la ciudad de Nájera y su partido:

Por el presente edicto se llama á un sujeto aragonés, cuyo nombre, domicilio y paradero se ignora, que en el día 24 de Agosto último parece se hallaba en la Casa Consistorial de Baños del río Turia, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración en causa que me hallo instruyendo por injurias y amenazas á D. Víctor Grijalla, Secretario del Ayuntamiento y Juzgado municipal del expresado Baños de río Turia.

Dado en Nájera á 22 de Octubre de 1884.—Carlos Martín.—Por mandado de S. S., el Escribano, Isidoro Lezcano.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Todos los que tengan á su favor créditos contra los bienes de la finada Melchora Guillen y Modrego, vecina y del comercio que fué de la villa de Ateca, se reunirán en dicha villa á las dos de la tarde del día 16 de Noviembre próximo, para tratar de asuntos que interesan á los mismos.—Desiderio Ortega.—Francisco Acero.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.